

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora Diana Londoño. A Despacho para lo que estime pertinente.
Medellín, dieciocho de mayo de 2023

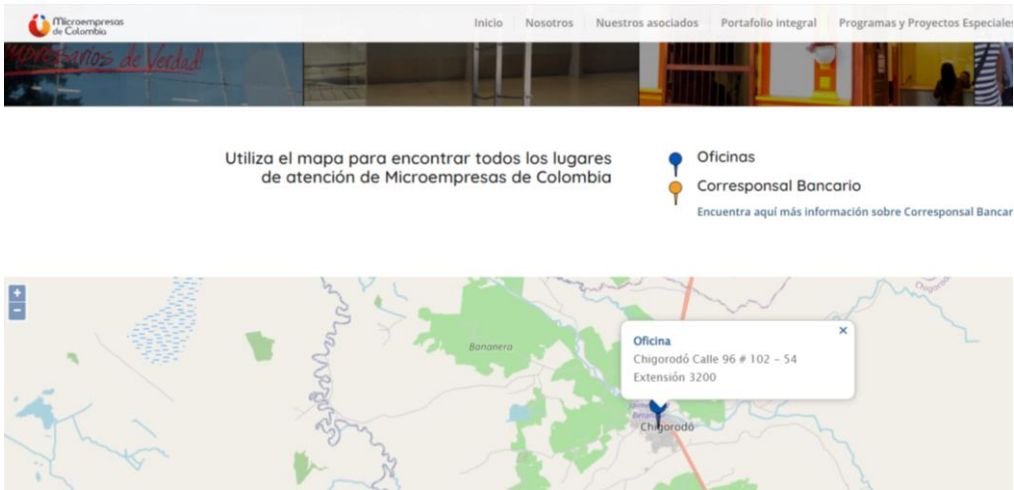
E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia A.C
Demandada	Jair Arturo Pareja Úsuga
Radicado	05001 40 03 028 2023 00675 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **BANCO FINANDINA S.A** a través de su apoderado judicial, en contra de **JAIR ARTURO PAREJA ÚSUGA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará si los valores que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro.1 de la carta de instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
2. Informará si el espacio del pagaré correspondiente al lugar de pago de la obligación fue dejando en blanco o pactado previo al llenado, según la carta de instrucciones. En caso de haberse dejado en blanco aclarará si la oficina en la que se realizó el negocio corresponde a Medellín debido a que en el municipio de Chigorodó hay una oficina (ciudad donde se encuentra domiciliado el demandado)



3. Corregirá el hecho 3 y la petición 2 del escrito de la demanda dado que del pagaré objeto de la Litis no se desprende que se haya pactado como Microcrédito.
4. Informará si el título si se aporta en copia o en original conforme a lo dispuesto en el art. 78 numeral 12 y 245 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5181ea37c4b02de62a958faa844885e28f5d0531fbe0f7371fce7c211192709f**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>